



REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN
Y PROMOCIÓN

2020

Nota En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el apoderado” y otros que refieren a hombres y mujeres.

De acuerdo con la norma de la Real Academia Española, el uso del masculino se basa en su condición de término genérico, no marcado en la oposición masculino/femenino; por ello se emplea el masculino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto. Este uso evita además la saturación gráfica de otras fórmulas, que puede dificultar la comprensión de lectura y limitar la fluidez de lo expresado.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

El siguiente Reglamento de Evaluación y promoción del Colegio Técnico Naciones Unidas está fundamentado en las disposiciones legales contenidas en los siguientes decretos:

- Decreto N° 254 de 2009 que modifica Decreto Supremo N° 220, de 1998 y establece los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios de la Educación Media y fija normas generales para su aplicación.
- Decreto N° 1358 de 2011, que aprueba Planes y Programas de Estudio para 1º y 2º año de Enseñanza Media.
- Decreto N° 439 de 2012 que establece las Bases Curriculares para la Educación Básica de 1º a 6º año en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales e Idioma Extranjero Inglés.
- Decreto N° 954 de 2015 aprueba Plan y Programas de Estudio para 3º y 4º Medio de Formación Diferenciada Técnico Profesional.
- Decreto 170 de 2009. el que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales.
- Decreto Exento N° 83 de 2015 que aprueba Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.
- Decreto N° 67 de 2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre Evaluación, Calificación Y Promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001.

PÁRRAFO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Este Reglamento de Evaluación fue elaborado previa consulta al Consejo General de Profesores, según lo establecido en la Ley N° 19.070, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y al Reglamento Interno del establecimiento.

Artículo 2.-

La Dirección comunicará este Reglamento a los estudiantes, padres y apoderados y al Depto. Provincial de Educación.

a. A todos los estudiantes a más tardar al inicio del año escolar correspondiente en la hora de Consejo de Curso u Orientación, siendo responsabilidad de cada profesor jefe. Se deberá dejar constancia de ello en el libro de clases respectivo, en el registro de contenidos del Consejo de Curso o de Orientación.

b. A todos los padres y apoderados, en la última reunión de apoderados del año escolar correspondiente o a más tardar en la primera reunión de marzo. se les comunicará vía oral un extracto de él, dejándose registro en una hoja de Constancia y Toma de Conocimiento bajo firma de cada uno de ellos. Finalmente se publicará en la página web del establecimiento, conteniendo las disposiciones fundamentales,

c. A todos los docentes del establecimiento se les enviará el ejemplar del reglamento - vía correo electrónico, dejándose constancia de ello bajo firma en un Consejo de Profesores a fines del año escolar o en el primer consejo en marzo.

d. Será publicado en la página web institucional para conocimiento y consulta permanente de toda la comunidad educativa. (a través del link correspondiente para su descarga).

Se revisará y se modificará anualmente, de acuerdo con las necesidades detectadas, y a la aprobación del Consejo General de Profesores.

Artículo 3.-

El Establecimiento ha adoptado el Régimen de Evaluación Semestral de sus alumnos y alumnas, en los períodos establecidos anualmente en el Calendario Escolar Regional.

Artículo 4.-

Al término de cada Semestre se realizará un Consejo de Evaluación del período, de acuerdo con lo que establece el Calendario Escolar Anual Regional.

Artículo 5.- La Dirección del Colegio a propuesta del Consejo de Profesores establece y permite garantizar el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar sobre la base de las disposiciones legales.

PÁRRAFO II

Artículo 6.-

Los estudiantes serán evaluados y calificados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente, excepto en las asignaturas de Orientación, Consejo de Curso, y Religión en lo que se refiere a los Objetivos Fundamentales Transversales, los que serán evaluados, pero no calificados, cuyos logros serán registrados en el Informe de Desarrollo Personal y Social, el cual se entregará a los apoderados cuando el/la estudiante a fin de cada semestre y/o cuando sea retirado del establecimiento.

Artículo 7.-

Para asegurar el éxito y disminuir las probabilidades de fracaso de los y las estudiantes, la evaluación estará centrada en procesos y logros de los objetivos de aprendizajes, para ello se considerarán como pertinentes:

- a. **Evaluación Diagnóstica:** al iniciar la acción educativa. Apunta a evaluar las habilidades y conocimientos específicos con que los alumnos inician el proceso de aprendizaje, con el fin de que la/el docente tome decisiones y planifique las actividades pedagógicas pertinentes.
- b. **Evaluación Formativa o de Proceso:** durante la acción educativa. Cumple con la función de entregar sistemáticamente información respecto del estado de avance de las alumnas, orientando sus esfuerzos de aprendizaje, haciéndolos tomar conciencia de sus logros y necesidades, reforzando aquellos aprendizajes medianamente logrados.
- c. **Evaluación Sumativa:** al finalizar la acción educativa. Permite una visión global de los aprendizajes esperados a través del proceso educativo. Pretende verificar los logros alcanzados como producto de todo proceso educativo. Puede ser aplicada al término de una unidad de aprendizaje y/o al término de un proceso.
- d. **Evaluación Diferenciada:** consiste en la aplicación de procedimientos de evaluación técnicamente acondicionados para atender a las diversidades que los alumnos presentan en su proceso de aprendizaje. Trata de lograr el objetivo correspondiente, adecuando o cambiando una actividad por otra que el/la estudiante pueda realizar.
- e. **Autoevaluación y Co evaluación:** la aplicarán las y los estudiantes en todas las asignaturas con el propósito de medir los objetivos actitudinales y conceptuales a través de escalas de cotejo, listas de apreciación, rúbricas, entre otros.

Las Evaluaciones podrán ser individuales, bi personales, grupales y otras, según sea procedente tanto como la autoevaluación o evaluación participativa. Se evaluarán capacidades, destrezas, habilidades, contenidos, métodos, procedimientos y actitudes.

Artículo 8.-

Las Evaluaciones de Proceso

Los docentes a la hora de evaluar procesos, actividades, trabajos u otros propios de cada asignatura de aprendizaje considerarán:

- a. La presentación previa de objetivos claros y precisos.
- b. La confección de pautas o rúbricas de evaluación deberán ser revisadas y visadas por la Unidad Técnico-Pedagógica por lo tanto, deberán ser entregadas a la Unidad con al menos 10 días hábiles de la presentación de éstas a los estudiantes. La presentación de estas pautas a los estudiantes, deberán entregar a los estudiantes al menos cinco días hábiles antes de ser evaluados.
- c. La entrega de bibliografía suficiente y adecuada en los casos que corresponda.

Artículo 9.-**Las evaluaciones sumativas.**

De su construcción deberá:

- a. ser construida bajo formato establecido por el colegio y atendiendo a los acuerdos estipulados por el departamento de asignatura.
- b. Ser confeccionada, de ser necesario, en colaboración del/la Educadora Diferencial para ingresar las adecuaciones curriculares, según corresponda a las NEE de los estudiantes.
- c. Las evaluaciones con o sin adecuaciones curriculares deberán ser entregadas a la Unidad Técnica Pedagógica con al menos siete días hábiles para su revisión.

De su aplicación

Contempla el siguiente protocolo que debe realizar el Profesor de asignatura antes de comenzar el desarrollo de ésta:

- a. lectura de las instrucciones o disposiciones generales y de los enunciados de cada ítem.
- b. Señalar y reforzar las conductas no permitidas y sus sanciones.
- c. Verificar la aplicación del procedimiento de Evaluación Diferenciada de todos y cada uno de los estudiantes con NEE.

De su retroalimentación:

El Profesor de asignatura deberá

- a. Entregar la evaluación al estudiante, por ningún motivo el docente podrá requisar o quedarse con la evaluación del estudiante
- b. Informar a los estudiantes de los resultados obtenidos a nivel individual y/o grupal.
- c. Informar de los ítems con mejores resultados y los más deficientes, deteniéndose en la explicación y análisis de estos últimos.
- d. Retroalimentar los objetivos de aprendizaje y habilidades más deficientes.

Artículo 10.-**Frente a situaciones emergentes que se produzcan en una evaluación:**

En caso de que un Profesor detecte copia en una prueba o que el estudiante sea sorprendido entregando o recibiendo información por diversos medios, ya sean estos escritos, tecnológicos, electrónicos, internet, o sea sorprendido utilizando audífonos u otro aparato electrónico durante el desarrollo de una evaluación se procederá a:

1. Suspender la prueba del alumno(a) en el acto.
2. Después el profesor consignará anotación respectiva en libro de clases.

Luego el Profesor planteará situación a Unidad Técnico Pedagógica y bajo la autorización de ésta, el estudiante podrá:

- a. Rendir una nueva prueba,
- b. Ser interrogado de manera oral,
- c. Se le revisará la prueba hasta donde respondió, con un nivel de exigencia del 70%.

De resistirse el estudiante a cualquiera decisión tomada se le calificará con nota mínima (1.0).

3. En aquellos casos, en que el/la estudiante se niegue a realizar una evaluación fijada con

anterioridad aduciendo que no ha estudiado y/o no sabe nada, se dejará constancia escrita en la hoja de prueba entregada al estudiante, bajo firma del /ella, procediendo a aplicarle la nota mínima, considerando que no contestó nada y la entregó en blanco; acto seguido el Profesor(a) dejará registro de la situación en la hoja de vida del estudiante.



4. Se informará al apoderado a través de entrevista con Profesor de Asignatura, Profesor Jefe y/o Coordinación de Ciclo.

Artículo 11.-

Si durante una evaluación suena la alarma de evacuación producto de un desastre de la naturaleza o a causa de incendio, se suspende la prueba y se re calendariza. Ésta se evalúa solo como formativa, entregándola a los estudiantes para que la lleven a su casa y la terminen como ejercicio.

Artículo 12.-

Si el estudiante no asiste en dos oportunidades a las evaluaciones que le han sido recalendarizadas por el docente responsable de una asignatura, sin justificación alguna, o no presenta o entrega algún trabajo (informe, investigación, trabajo manual, entre otros) en las fechas fijadas, el docente responsable de una asignatura de 7° básico a 4° Medio, debe dejar registro en la hoja de vida del estudiante, informar al profesor jefe de éste y a la Unida Técnico-pedagógica, procediendo a colocar nota mínima.

En los casos de estudiantes de 1° a 6° Básico, el docente responsable debe informar al apoderado previo a colocar la nota mínima y dejar constancia en el libro de clases en la hoja de vida del alumno.

EXENCIÓN DE ASIGNATURA

Según Artículo 5° Decreto 67 de 2018.

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

DE LA EVALUACIÓN A ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 15.-

Para los efectos del presente reglamento y según lo establecido en el artículo 2 del Decreto 170/20101 se entenderá por:

a. **Alumno que presenta Necesidades Educativas Especiales:** aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

b. **Necesidades Educativas Especiales de carácter permanente:** son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje.

c. **Necesidades educativas especiales de carácter transitorio:** son aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.

d. **Evaluación Diagnóstica:** constituye un proceso de indagación objetivo e integral realizado por profesionales competentes, que consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objeto precisar, mediante un abordaje interdisciplinario, la condición de aprendizaje y de salud del o la estudiante y el carácter evolutivo de estas.

Esta evaluación debe cumplir con el propósito de aportar información relevante para la identificación de los apoyos especializados y las ayudas extraordinarias que los estudiantes requieren para participar y aprender en el contexto escolar.

e. **Procedimientos, instrumentos y pruebas diagnósticas:** aquellas herramientas y procedimientos de observación y mediación que permiten evaluar de manera cuantitativa y/o cualitativa al estudiante en el ámbito de exploración requerido y que garanticen validez, confiabilidad y consistencia, así como obtener información certera acerca del o la estudiante, el contexto escolar y familiar en el que participa.

De acuerdo con lo anterior, los equipos profesionales, deben utilizar prioritariamente, instrumentos, pruebas o test con normas nacionales. Asimismo, se deberá utilizar, de acuerdo con las instrucciones que establezca el ministerio de Educación, las versiones más recientes de los tests o pruebas que se definen en este reglamento, como también otros instrumentos que se desarrollen en el futuro.

Artículo 16.-

Evaluación de las Necesidades Educativas Especiales

La evaluación diagnóstica debe ser de carácter integral e interdisciplinario, considerando el ámbito educativo, la información y los antecedentes entregados por profesores, familia, estudiantes o personas responsables del menor, así como las orientaciones técnico-pedagógicas que el MINEDUC y Ministerio de salud definan para estas materias. De manera de tener una visión sistémica que dé cuenta de las fortalezas y dificultades y factores contextuales de cada estudiante. Se aplicará **Evaluación Diagnóstica** para:

- Determinar el logro de los objetivos a evaluar.
- Dar atención especializada a alumnos(as) con Necesidades Educativas Especiales (NEE).
- Favorecer que todos(as) los alumnos(as) desarrollen al máximo sus potencialidades.

Según la evaluación diagnóstica y la determinación de los apoyos para el estudiante se otorgará

evaluación diferenciada, según las características de los estudiantes, entendiéndose por esta evaluación:

- Todos los estudiantes que poseen algún tipo de N.E.E diagnosticada y que cuentan o no con apoyo especializado, deberán contar con Evaluación Diferenciada según criterios sugeridos por Equipo Trabajo NEE.
- La Evaluación Diferenciada se entiende como un recurso, que el docente emplea al evaluar a los estudiantes que presentan barreras de aprendizaje para lograr su adecuada adaptación y aprendizaje escolar.
- Consiste en planificar colaborativamente, aplicar procedimientos e instrumentos evaluativos acordes con las características de la dificultad de aprendizaje que presenta el estudiante.
- Esta forma de evaluación no siempre significa una Adecuación Curricular, a excepción que lo solicite el Equipo Interdisciplinario por necesidad del estudiante y de acuerdo a su diagnóstico.

Artículo 17.-

Referente a los profesionales competentes.

Según el artículo N° 15 y N° 16 del decreto supremo de educación N° 170, se entenderá por profesional competente, aquel idóneo que se encuentre inscrito en el registro nacional de profesionales de la educación especial, para la evaluación y diagnóstico. Siendo requisito que la evaluación sea efectuada por los siguientes profesionales:

DISCAPACIDAD	PROFESIONALES
Discapacidad auditiva	Médico otorrinolaringólogo o neurólogo profesor de educación especial/ diferencial.
Discapacidad visual	Médico oftalmólogo o neurólogo y profesor de educación especial/ diferencial
Discapacidad intelectual y coeficiente intelectual en el rango límite, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa	Psicólogo médico pediatra, neurólogo, psiquiatra o médico familiar y profesor de educación especial/ diferencial
Autismo disfasia	Médico psiquiatra, neurólogo, psicólogo o fonoaudiólogo y profesor de educación especial/ diferencial
Multi déficit o discapacidades múltiples y sordo ceguera	Médico neurólogo, oftalmólogo, otorrino o fisiatra u otra especialidad según corresponda, Psicólogo y profesor de educación especial/ diferencial
Déficit atencional con o sin hiperactividad o trastorno hiper cinético,	Médico neurólogo psiquiatra, pediatra o médico familiar del sistema público que cuenten con la asesoría de especialistas, de acuerdo a lo establecido por el Fondo Nacional de Salud, psicólogo y profesor de educación especial/ diferencial

Trastorno específico del lenguaje	Fonoaudiólogo, profesor de educación especial o diferencial, médico pediatra, neurólogo, psiquiatra o médico familiar
Trastorno específico del aprendizaje	Profesor de educación especial o diferencial o psicopedagogo y médico pediatra o neurólogo, psiquiatra o médico familiar.

Artículo 18.-

En el establecimiento educacional se deberán garantizar y priorizar todos aquellos apoyos que contribuyan a desarrollar en el estudiante habilidades y competencias para participar en el contexto escolar y comunitario y mejorar su funcionamiento en la vida. Se aplicará a los alumnos(as) que así lo requieran, dependiendo de la N.E.E.

Artículo 19.-

Para solicitar la evaluación diagnóstica de un alumno, el profesor Jefe y/o asignatura luego de haber recopilado antecedentes familiares y académicos, deberá remitir la derivación por escrito al Coordinador(a) del Programa de Integración (PIE), completando el formato hoja de derivación a más tardar la primera semana de octubre de cada año.

Los profesionales de la Educación pertenecientes al equipo de aula que apoyan los cursos que integran estudiantes con necesidades educativas especiales, son responsables de validar la Derivación realizada por cada Profesor Jefe y decidir el ingreso al proceso de evaluación de los estudiantes. El Equipo P.I.E. definirá y calendarizará, según criterios de observación en aula, los estudiantes que serán parte de este proceso.

Artículo 20.-

Antes de iniciar el proceso de evaluación es imprescindible realizar la entrevista con la o el apoderado, explicar los pasos a seguir y firmar la AUTORIZACIÓN para la evaluación.

Artículo 21.-

Corresponderá al profesor jefe y al profesor de Educación Diferencial e Integración, informar al profesorado sobre los estudiantes que estén en esa situación, después de haberse reunido con el equipo de integración y recopilar los antecedentes necesarios.

Artículo 22.-

Referente a los informes y registros

La información recopilada en el proceso de evaluación diagnóstica de los alumnos con necesidades educativas especiales será plasmada en un informe realizado por la educadora diferencial, y/o psicopedagoga. Dicho informe permanecerá en la carpeta individual de cada estudiante, en la sala de integración escolar, formando parte del expediente del estudiante. Dicho expediente y los diagnósticos serán confidenciales, debiendo los profesionales que efectúen la evaluación y el sostenedor del establecimiento educacional tomar las medidas necesarias para resguardar este derecho, conforme a lo que dispone el art. 6 del decreto 170/2011.

Artículo 23.-

Terminado el proceso de evaluaciones, el profesor de educación diferencial deberá entregar el resultado de la evaluación a la familia, informando sobre el ingreso o no del programa de integración.

Artículo 24.-

Los profesores jefes o de asignatura en conjunto con la profesora de Educación Diferencial realizarán las adecuaciones curriculares pertinentes.

Artículo 25.-

La evaluación diagnóstica de necesidades educativas especiales en el establecimiento se realizará en los siguientes periodos: marzo a abril y de noviembre a diciembre, no obstante, los estudiantes que ingresen al sistema después de iniciado el año escolar se les aplicará la evaluación diagnóstica fuera de los periodos mencionados, en caso de ser necesario.

Deberá atender las necesidades educativas transitorias y permanentes que les impidan desarrollar normalmente su proceso de aprendizaje al alumno, esta podrá ser diferente en: tiempo, exigencia, o procedimiento; se aplicará previo informe del especialista competente.

El Objetivo es apoyar a los estudiantes durante el tiempo requerido, para la superación de dichas barreras, debiendo el alumno recibir cuando corresponda el apoyo de especialistas del equipo de integración escolar, evitando así afectar su autoestima y reduciendo el riesgo de fracaso escolar.

Los procedimientos de evaluación Diferenciada que se aplicará a los alumnos con necesidades educativas especiales contemplan una escala de notas de 1,0 a 7,0. Este tipo de evaluación se aplicará en todas aquellas asignaturas de aprendizaje que se requiera y no implica promoción automática.

Artículo 26.-

Los procedimientos de evaluación Diferenciada que se aplicarán, tendrán las siguientes características:

- a. Los alumnos serán evaluados en los mismos contenidos planificados para el curso, considerando la utilización de instrumentos adecuados tomando en cuenta las limitaciones del alumno.
- b. Se le aplicarán pruebas considerando las áreas que no dañen al alumno evaluado, permitiéndole una mejor comprensión y/o evaluación.
- c. La evaluación diferenciada se aplicará en el mismo momento que al resto del curso.
- d. Para la corrección y calificación de los procedimientos se considerarán los criterios establecidos en cada aprendizaje esperado de la(s) unidad(es) del programa de estudio, considerando la adecuación curricular del estudiante, permitiendo así apreciar sus avances comparándose consigo mismo.
- e. El instrumento evaluativo con adecuaciones curriculares de acceso podrá ser construido por la/el profesor de asignatura tras coordinación con el Educador Diferencial. En el caso de instrumentos evaluativos que requieran adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje estas deberán ser construidos por el profesor de asignatura en conjunto con la/el Educador(a) Diferencial en la hora(s) de colaboración.
- f. Si el estudiante, en el contexto educativo de aula regular y con las acciones tomadas por los profesores de asignatura, aún presenta barreras para participar en el proceso educativo, se realizarán **adecuaciones curriculares** para dar respuesta a las necesidades educativas especiales de los alumnos y alumnas, las cuales se definirán buscando favorecer el acceso y progreso en los distintos niveles educativos, habiendo adquirido los aprendizajes básicos imprescindibles establecidos en las bases curriculares promoviendo además el desarrollo de sus capacidades con respeto a sus diferencias individuales.

Las adecuaciones curriculares que se establezcan para un estudiante se deben organizar en un Plan

de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI), el cual tiene como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje del estudiante así como también llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares adoptadas, teniendo como base la evaluación diagnóstica que se ha realizado previamente.

Artículo 27.-De las adecuaciones curriculares

Tipos de Adecuaciones Curriculares y criterios para su aplicación (Decreto 83/2015)

a) Adecuaciones curriculares de acceso.

Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje.

1. Presentación de la información.

La forma de presentar la información debe permitir a los estudiantes acceder a través de modos alternativos, que pueden incluir información auditiva, táctil, visual y la combinación entre estos.

2. Formas de respuesta.

La forma de respuesta debe permitir a los estudiantes realizar actividades, tareas y evaluaciones a través de diferentes formas y con la utilización de diversos dispositivos o ayudas técnicas y tecnológicas diseñadas específicamente para disminuir las barreras que interfieren la participación del estudiante en los aprendizajes.

3. Entorno.

La organización del entorno debe permitir a los estudiantes el acceso autónomo, mediante adecuaciones en los espacios, ubicación, y las condiciones en las que se desarrolla la tarea, actividad o evaluación

4. Organización del tiempo y el horario.

La organización del tiempo debe permitir a los estudiantes acceso autónomo, a través de modificaciones en la forma que se estructura el horario o el tiempo para desarrollar las clases o evaluaciones

b) Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje.

Los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia. Los objetivos de aprendizaje expresan las competencias básicas que todo alumno debe alcanzar en el transcurso de su escolaridad. En consecuencia, deben adoptarse como resultado de un proceso de evaluación amplio y riguroso y de carácter interdisciplinario.

Un criterio fundamental de tener en cuenta para la decisión del uso de adecuaciones en los objetivos de aprendizaje es evitar la eliminación de aquellos aprendizajes que se consideran básicos imprescindibles para el desarrollo integral del estudiante, que son requisitos para seguir aprendiendo y que se detallan más adelante.

1. Graduación del nivel de complejidad.
Es una medida orientada a adecuar el grado de complejidad de un contenido, cuando éste dificulta el abordaje y/o adquisición de los aspectos esenciales de un determinado objetivo de aprendizaje, o cuando esté por sobre o por debajo de las posibilidades reales de adquisición de un estudiante.
2. Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos.
Consiste en seleccionar y dar prioridad a determinados objetivos de aprendizaje, que se consideran básicos imprescindibles para su desarrollo y la adquisición de aprendizajes posteriores. Implica, por tanto, jerarquizar a unos por sobre otros, sin que signifique renunciar a los de segundo orden, sino más bien a su postergación o sustitución temporal.
3. Temporalizarían.
Consiste en la flexibilización de los tiempos establecidos en el currículum para el logro de los aprendizajes. Este tipo de adecuación curricular está preferentemente orientada a la atención de las necesidades educativas especiales que afectan el ritmo de aprendizaje. Puede implicar la destinación de un período más prolongado o graduado para la consecución y consolidación de ciertos aprendizajes sin que se altere la secuencia de éstos.
4. Enriquecimiento del currículum.
Esta modalidad de adecuación curricular corresponde a la incorporación de objetivos no previstos en las Bases Curriculares y que se consideran de primera importancia para el desempeño académico y social del estudiante, dadas sus características y necesidades.
5. Eliminación de aprendizajes.
La eliminación de objetivos de aprendizaje se debe considerar sólo cuando otras formas de adecuación curricular, como las descritas anteriormente, no resultan efectivas. Esta será siempre una decisión para tomar en última instancia y después de agotar otras alternativas para lograr que el estudiante acceda al aprendizaje.

Artículo 28.-

Los alumnos que presenten algún problema emocional y/o psicológico

El profesor jefe deberá, durante la primera reunión de apoderados, solicitar que se le entregue, de manera privada, información de todos aquellos alumnos que están siendo evaluados o tratados en una terapia psicológica, psiquiátrica y/o neurológica, con una institución externa al establecimiento. En aquellos casos donde las sugerencias del médico establezcan la necesidad de una evaluación diferenciada, la Dirección en conjunto con la Unidad Técnica-Pedagógica, Psicóloga(o) y con la Educadora Diferencial evaluarán el caso, para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes puntos: diagnóstico, tipo y tiempo de tratamiento, informes entregados, información que el profesional externo entregue al colegio de forma directa, entrevistas con él, alumno(a) y sus padres y apoderados.

Exención de una asignatura

El Equipo de Gestión y/o Subdirección Académica, con previo informe, NO podrá eximir de una asignatura o actividad contemplada en el Plan de Estudios, a los estudiantes que acrediten tener

dificultades de aprendizaje, dificultades motoras sean éstas temporales o crónicas, problemas de salud, u otro motivo debidamente fundamentado, dado que según las nuevas normativas ya no se pueden eximir a los alumnos, por lo tanto se deben eliminar la mayor cantidad de barreras de aprendizaje mediante los procedimientos de Evaluación Diferenciada

**PÁRRAFO III
SOBRE LAS CALIFICACIONES**

Artículo 29.-

Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizajes serán coeficiente uno bajo una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación 4.0 (correspondiente al 60% de exigencia). Estas calificaciones solo se referirán al rendimiento escolar, pues no se calificarán conductas. Todas las calificaciones parciales, promedios semestrales se expresarán hasta con un decimal sin aproximación.

Artículo 30.-

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse de manera formativa o sumativa.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Las calificaciones sumativas que los alumnos obtengan en todas las asignaturas o actividades de aprendizajes del Plan de estudio deberán referirse solo al logro de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios establecidos en los Planes y Programas de Estudio.

Artículo 31.-

Los profesores evaluarán durante cada semestre escolar, en cada una de las asignaturas del plan de estudio de acuerdo con lo siguiente (*):

Lenguaje

Primer Semestre		Segundo Semestre		Anual
Unidad 1	Unidad 2	Unidad 3	Unidad 4	%
Calif. 1: 15% Calif. 2: 5% Calif. 3: 5%	Calif. 4: 15% Calif. 5: 10%	Calif. 6: 15% Calif. 7: 5% Calif. 8: 5%	Calif. 9: 15% Calif. 10: 10%	100%
5 calificaciones primer semestre equivalente al 50% anual. 1 evaluación en el semestre será escrita con carácter de sumativa.		5 calificaciones segundo semestre equivalente al 50% anual. 1 evaluación en el semestre será escrita con carácter de sumativa.		10 calificaciones anuales

Inglés

Primer Semestre		Segundo Semestre		Anual
Unidad 1	Unidad 2	Unidad 3	Unidad 4	%
Calif. 1: 20%	Calif. 2: 20% Calif. 3: 10%	Calif. 4: 20%	Calif. 5: 20% Calif. 6: 10%	100%
3 calificaciones primer semestre equivalente al 50% anual. 1 evaluación en el semestre será escrita con carácter de sumativa.		3 calificaciones segundo semestre equivalente al 50% anual. 1 evaluación en el semestre será escrita con carácter de sumativa.		6 calificaciones anuales

Matemática

Primer Semestre		Segundo Semestre		Anual
Unidad 1	Unidad 2	Unidad 3	Unidad 4	%
Calif. 1: 20% Calif. 2: 10%	Calif. 3: 15% Calif. 4: 5%	Calif. 5: 20% Calif. 6: 10%	Calif. 7: 15% Calif. 8: 5%	100%
4 calificaciones primer semestre equivalente al 50% anual. 1 evaluación en el semestre será escrita con carácter de sumativa		4 calificaciones segundo semestre equivalente al 50% anual. 1 evaluación en el semestre será escrita con carácter de sumativa		8 calificaciones anuales

Historia, Geografía y Ciencias sociales

Primer Semestre		Segundo Semestre		Anual
Unidad 1	Unidad 2	Unidad 3	Unidad 4	%
Calif. 1: 20%	Calif. 2: 20% Calif. 3: 10%	Calif. 4: 20%	Calif. 5: 20% Calif. 6: 10%	100%
3 calificaciones primer semestre equivalente al 50% anual. 1 evaluación en el semestre será escrita con carácter de sumativa.		3 calificaciones segundo semestre equivalente al 50% anual. 1 evaluación en el semestre será escrita con carácter de sumativa.		6 calificaciones anuales

Ciencias Naturales

Primer Semestre		Segundo Semestre		Anual
Unidad 1	Unidad 2	Unidad 3	Unidad 4	%
Calif. 1: 20%	Calif. 2: 20% Calif. 3: 10%	Calif. 4: 20%	Calif. 5: 20% Calif. 6: 10%	100%
3 calificaciones primer semestre equivalente al 50% anual. 1 evaluación en el semestre será escrita con carácter de sumativa.		3 calificaciones segundo semestre equivalente al 50% anual. 1 evaluación en el semestre será escrita con carácter de sumativa.		6 calificaciones anuales

Música - Artes Visuales - Educación Física y Salud- Tecnología.

Primer Semestre		Segundo Semestre		Anual
Unidad 1	Unidad 2	Unidad 3	Unidad 4	%
Calif. 1: 20%	Calif. 2: 20% Calif. 3: 10%	Calif. 4: 20%	Calif. 5: 20% Calif. 6: 10%	100%
3 calificaciones primer semestre equivalente al 50% anual. 1 evaluación en el semestre será escrita con carácter de sumativa.		3 calificaciones segundo semestre equivalente al 50% anual. 1 evaluación en el semestre será escrita con carácter de sumativa.		6 calificaciones anuales

Biología - Química - Física

Primer Semestre		Segundo Semestre		Anual
Unidad 1	Unidad 2	Unidad 3	Unidad 4	%
Calif. 1: 20%	Calif. 2: 20% Calif. 3: 10%	Calif. 4: 20%	Calif. 5: 20% Calif. 6: 10%	100%
3 calificaciones primer semestre equivalente al 50% anual. 1 evaluación en el semestre será escrita con carácter de sumativa.		3 calificaciones segundo semestre equivalente al 50% anual. 1 evaluación en el semestre será escrita con carácter de sumativa.		6 calificaciones anuales

Terceros y Cuarto Medios Plan Formación General**Lenguaje y Literatura – Matemática**

Primer Semestre		Segundo Semestre		Anual
Unidad 1	Unidad 2	Unidad 3	Unidad 4	%
Calif. 1: 20% Calif. 2: 10%	Calif. 3: 15% Calif. 4: 5%	Calif. 5: 20% Calif. 6: 10%	Calif. 7: 15% Calif. 8: 5%	100%
4 calificaciones primer semestre equivalente al 50% anual. 1 evaluación en el semestre será escrita con carácter de sumativa		4 calificaciones segundo semestre equivalente al 50% anual. 1 evaluación en el semestre será escrita con carácter de sumativa		8 calificaciones anuales

Ciencias para la Ciudadanía – Educación Ciudadana – Filosofía – Inglés

Primer Semestre		Segundo Semestre		Anual
Unidad 1	Unidad 2	Unidad 3	Unidad 4	%
Calif. 1: 20%	Calif. 2: 20% Calif. 3: 10%	Calif. 4: 20%	Calif. 5: 20% Calif. 6: 10%	100%
3 calificaciones primer semestre equivalente al 50% anual. 1 evaluación en el semestre será escrita con carácter de sumativa.		3 calificaciones segundo semestre equivalente al 50% anual. 1 evaluación en el semestre será escrita con carácter de sumativa.		6 calificaciones anuales

Terceros y Cuarto Medios Plan Formación General Electivo
Educación Física

Primer Semestre		Segundo Semestre		Anual
Unidad 1	Unidad 2	Unidad 3	Unidad 4	%
Calif. 1: 20%	Calif. 2: 20% Calif. 3: 10%	Calif. 4: 20%	Calif. 5: 20% Calif. 6: 10%	100%
3 calificaciones primer semestre equivalente al 50% anual. 1 evaluación en el semestre será escrita con carácter de sumativa.		3 calificaciones segundo semestre equivalente al 50% anual. 1 evaluación en el semestre será escrita con carácter de sumativa.		6 calificaciones anuales

Terceros y Cuarto Medios Plan Formación Diferenciada

Primer Semestre		Segundo Semestre		Anual
Unidad 1	Unidad 2	Unidad 3	Unidad 4	%
Calif. 1: 20% Calif. 2: 10%	Calif. 3: 15% Calif. 4: 5%	Calif. 5: 20% Calif. 6: 10%	Calif. 7: 15% Calif. 8: 5%	100%
4 calificaciones primer semestre equivalente al 50% anual. 1 evaluación en el semestre será escrita con carácter de sumativa		4 calificaciones segundo semestre equivalente al 50% anual. 1 evaluación en el semestre será escrita con carácter de sumativa		8 calificaciones anuales

(*) Importante tener en cuenta que:

Respecto de la cantidad de calificaciones el Decreto de Evaluación, Calificación y Promoción en sus Artículo 9° busca desvincular la práctica de definir las calificaciones *en relación con la cantidad de horas de la asignatura en el plan de estudio*, y establecer la ***necesidad de fomentar una reflexión pedagógica*** sobre qué, cuándo y cuánto evaluar y calificar. Se estipula que ***las decisiones debentomarse basándose en argumentos pedagógicos***; con esto se pretende fomentar que exista mayor coherencia entre la evaluación y cómo los docentes planifican los procesos de enseñanza-aprendizaje a partir de los objetivos de aprendizaje del Currículum Nacional. También es importante considerar que ***la cantidad de calificaciones no tiene necesariamente que ser rígida***, por lo cual puede dejarse espacio para reemplazar o agregar calificaciones si se identificara la necesidad de recoger nueva evidencia del aprendizaje de un estudiante o grupo, ***siempre con un sustento pedagógico y siendo acordado y visado con la Unidad técnico-pedagógico, e informando con anticipación a los estudiantes.***

No obstante, el mínimo porcentaje evaluativo que puede tener un estudiante para cerrar el año escolar deberá ser el de 60% en cada asignatura y solo en aquellos casos debidamente justificados en que se ausentó por una licencia médica extensa o por algún otro motivo de fuerza mayor debidamente justificado por el apoderado ante la Dirección del colegio y/o la Unidad Técnico-Pedagógica. De no cumplir el requisito mínimo de calificaciones el o la estudiante quedará con su proceso de cierre pendiente.

Artículo 32.-

Semestralmente se entregarán al apoderado y estudiantes un Calendario de Evaluaciones el que, además, se subirá en la página web institucional del colegio. La fecha de entrega o subida del

calendario será como plazo máximo 15 días hábiles posteriormente comenzado cada semestre. En éste se fijarán las evaluaciones sumativas o entrega de trabajos, informes, presentaciones y/o exposiciones. Las evaluaciones de proceso serán programadas por el profesor de asignatura las que también deberán ser anunciadas al estudiante.

El profesora y estudiante deberán respetar el calendario de evaluación, solo podrán haber cambio de fecha bajo decisión de la Unidad Técnico-Pedagógica previa argumentación fundada hecha por el docente en factores netamente técnicos-pedagógicos.

Artículo 33.-

La calificación obtenida por los alumnos en el subsector de religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983 y será expresado en conceptos e incluido como antecedente para el Informe de Desarrollo Personal y Social. De igual forma las calificaciones obtenidas por los alumnos en los talleres correspondiente a los horarios de libre disposición JEC, no incidirán en su promoción directamente como una asignatura, pero serán evaluados regularmente con calificaciones parciales acumulativas y el promedio semestral de éstos pasarán a ser una calificación de una ponderación semestral y/o anual de una asignatura afín a la actividad.

Artículo 34.-

En el informe parcial de calificaciones que se entregará a los apoderados a mediados de cada semestre el que deberá al menos tener una o dos calificaciones formativas dependiendo del proceso evaluativo de cada asignatura.

Artículo 35.-

Las calificaciones finales anuales de los alumnos, en cada asignatura de su plan de estudio con incidencia en su promoción se obtendrán por el simple promedio entre el primer y segundo semestre con un decimal y con aproximación a la décima, cuando la centésima sea igual o superior a 5.

Artículo 36.-

Los resultados de las evaluaciones serán comunicados por los docentes a los estudiantes con un ***plazo máximo de 10 días hábiles. En ningún caso se podrá aplicar una nueva evaluación sin que los alumnos hayan conocido la calificación de la anterior.***

Artículo 37.-

No se anularán las evaluaciones con un bajo rendimiento general del curso cuando los objetivos y procedimientos de evaluación estén bajos los parámetros adecuados establecidos por este reglamento.

Artículo 38.-

El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales, se evaluará permanentemente, registrándose en el Informe conductual del Alumno, el cual se informará al final de cada semestre. La Evaluación de proceso considerara indicadores que tengan concordancia con los Objetivos Transversales y los valores establecidos en el PEI involucrando todos los ámbitos:

Asiste sistemáticamente a clases
Demuestra confianza en sí mismo
Es crítico constructivo
Se esfuerza por resolver los problemas que se le presentan
Presenta actitud de responsabilidad frente a sus tareas escolares
colabora con el cuidado, aseo y ornato del establecimiento
Llega puntualmente a clases y talleres
Participa activa y responsablemente de las diversas actividades y talleres planificados por el colegio y/o curso
Demuestra creatividad en trabajos y actividades
Cuida su integridad física y la ajena
Demuestra sus aptitudes y habilidades
Se esfuerza por superar sus debilidades y limitaciones
Se preocupa de su aseo y presentación personal
desarrolla el trabajo escolar en forma sistemática y continua

Área de Formación Ética

Conceptual: (S,G,O,N,NO)

Participa activa y respetuosamente en devocionales y clases de religión.
Demuestra honestidad en sus acciones
Respeto a las autoridades, docentes y asistentes de la educación del establecimiento.
Respeto el manual de convivencia y el Proyecto Educativo Institucional.
Respeto a sus compañeros y compañeras.

Área del Desarrollo del Pensamiento

Conceptual: (S,G,O,N,NO)

Es capaz de sintetizar, explicar y relacionar contenidos.
Expresa con claridad sus ideas y opiniones.
Es capaz de vincular los aprendizajes adquiridos en los diferentes subsectores con los de su propia realidad diaria.
Es capaz de evaluar sus propios aprendizajes y participar en las propuestas de coevaluación.
Da argumentos cuando afirma o niega algo.

Área Afectiva- Social

demuestra iniciativa.

Conceptual: (S,G,O,N,NO)

Manifiesta preocupación y solidaridad en los problemas de los demás.
Demuestra aprecio por los valores de su patria y su familia.
Manifiesta sentimientos de agrado frente a las actividades del colegio.
Reconoce sus errores y trata de superarlos.
Es capaz de trabajar en equipo.
Valora el trabajo y la persona que lo realiza

Escala de evaluación

Conceptual: (S,G,O,N,NO)

S	:Siempre
G	:Generalmente
O	:Ocasionalmente
N	:Nunca
NO	:No observado

Artículo 39.-

De la electividad de los y las estudiantes de 2do medio

Durante el transcurso del año se aplicará un protocolo de electividad a los estudiantes de segundo año medio para cursar el tercer año medio al año siguiente, ya sea en el área HC (Humanístico-científica) o en el área TP (Técnico Profesional). Los cupos máximos en estos 3 cursos son de 45 estudiantes. El requisito fundamental para postular al 3° medio HC es obtener un promedio general de notas 5.5 igual o superior. Aquellos estudiantes que postulan a la especialidad de alimentos deben tener promedio 5.5 o superior en la asignatura de Biología. Los alumnos que postulan a la especialidad de Acuicultura deben tener promedio 5.5 o superior en la asignatura de Matemáticas. Por otra parte los alumnos que quieran optar por la modalidad HC y tengan promedio general inferior a 5.5 quedarán en lista de espera, si la cantidad de alumnos en HC es inferior a 45 entonces se considerará completar los cupos restantes con los estudiantes que quedaron en lista de espera considerando orden descendente de promedios y aquellos que tengan los promedios más bajos y queden fuera de la modalidad HC por la completación de cupos podrán optar por alguna de las 2 especialidades siempre que en ellas también existan cupos. En el caso de que esta situación ocurra en una de las especialidades se procederá de igual forma.

PÁRRAFO IV
DE LA INASISTENCIA DEL ESTUDIANTE FRENTE A LAS
EVALUACIONES ESCRITAS

Artículo 40.-

La inasistencia del alumno a una evaluación escrita fijada con anticipación deberá ser justificada personalmente por su apoderado en Inspectoría General, presentando Certificado Médico si así correspondiera (documento en original y con fecha actualizada). Se mantendrá el porcentaje de exigencia si tiene certificado médico, de lo contrario será de un 70 % de exigencia.

Artículo 41.-

La entrega del certificado médico o justificación del apoderado(a) a la ausencia de la evaluación (escrita, oral, formal o de otra índole), no podrá exceder de 48 horas desde la emanación de la licencia médica u otro justificativo.

Artículo 42.-

El profesor de asignatura frente a la inasistencia del alumno, corroborará la entrega de documentación médica y supervisará que se cumpla con la justificación que se establece en el punto anterior, tomando la evaluación al reincorporarse inmediatamente el alumno(a) en la clase que corresponda a la asignatura, o en un horario convenido con el profesor responsable, o en su defecto, dependiendo de la extensión de la licencia médica o el matiz de ella, se procederá a recalendarizar las evaluaciones pendientes bajo la supervisión del profesor jefe. El plazo máximo para rendir la evaluación escrita una vez que el alumno se reincorpore a clases será de una semana, de lo contrario, se dejará clara constancia que de 7° básico a 4° Medio, es responsabilidad del alumno demostrar preocupación e interés por cumplir con dicho requisito, debiendo el estudiante acercarse al docente para regularizar su situación. De lo contrario, se procederá a evaluar con notamínima.

Artículo 43.-

Los alumnos que deban concurrir a eventos para representar al colegio deberán informar al profesor jefe, quien tramitará en unidad técnico-pedagógica la calendarización y/o postergación de cada evaluación, presentando la lista de los alumnos firmada y timbrada; salvaguardando de este modo, el cumplimiento del proceso escolar, pero favoreciendo la participación del alumnado en actividades de crecimiento personal, social y valórica.

PÁRRAFO V PROMOCIÓN ESCOLAR

El proceso mantiene, como primer paso en la determinación de la promoción o repitencia de un estudiante, los requisitos que se definían en los decretos anteriores respecto de calificación anual

final y por asignaturas, y porcentaje de asistencia.

Sin embargo, los estudiantes que no cumplan con estos requisitos de calificaciones y asistencia **no repetirán automáticamente**, sino que pasarán a estar en **“situación de riesgo de repitencia”**, implicando un proceso de análisis a realizar por parte de quienes hayan estado involucrados directamente en el proceso formativo de estos estudiantes: el equipo directivo y docente, junto con asistentes de la educación, otros profesionales y la visión de los padres o apoderados, a partir de información variada que incluya aspectos académicos y socioemocionales, para que puedan tomar una decisión final fundada respecto de su promoción o repitencia.

Artículo 44.-

Serán promovidos todos los alumnos En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos las/os estudiantes que:

- a. Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b. Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- d. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

La Dirección del establecimiento, en conjunto con el equipo directivo y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Luego de este primer paso, los estudiantes que cumplan con estos requisitos serán automáticamente promovidos. Quienes no cumplan con estos requisitos, quedarán en **situación de riesgo de repitencia**.

Artículo 45.-

Para decidir la repitencia de un estudiante se deberá utilizar los siguientes requisitos:

- a. el progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b. la magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y,
- c. consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

**PÁRRAFO VI
RESPECTO DE LAS ESTRATEGIAS PARA EVITAR LA REPITENCIA Y
ACOMPañAR AL ESTUDIANTE**

Artículo 46.-

En concordancia con lo anterior, se ha optado por transitar hacia una política de promoción y repitencia en que esta última siga siendo una posibilidad pero que se considere excepcional, dado que implica una serie de consecuencias negativas para los estudiantes y porque existen mejores estrategias pedagógicas para prevenir y abordar las dificultades de los estudiantes.

Estrategias generales para evitar la repitencia.

1. Prevenir las dificultades de los estudiantes.
2. Monitorear, identificar y apoyar tempranamente a los estudiantes con dificultades. En este ítem el Colegio Técnico Naciones Unidas establece que la Unidad Técnico-Pedagógica y el área de Convivencia Escolar en conjunto con el cuerpo docente y Equipo PIE que atiende al estudiante deberá identificar, apoyar y monitorear al alumno.
3. Promover (a los estudiantes en riesgo de repitencia) con acompañamiento focalizado, intensivo y monitoreado. El acompañamiento se refiere a una amplia gama de acciones diseñadas y/o definidas por los equipos docentes y técnico-pedagógicos, en conjunto con estudiantes, apoderados y otros profesionales o asistentes de la educación.

**Estrategias de Acompañamiento para el estudiante promovido
con riesgo de repitencia y no promovido**

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, hayan o no sido promovidos; ***estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.***

A continuación, se presentan ejemplos de estrategias que pueden ser utilizadas para los planes de acompañamiento:

- **Intensificar el aprendizaje:** los docentes deben intensificar el aprendizaje con tareas interesantes, desafiantes y significativas, teniendo en cuenta los logros graduales, manteniendo la confianza en el estudiante en que pueden lograr aprendizajes profundos y complejos.
- **Diversificar las estrategias de enseñanza-aprendizaje y evaluación:** usar múltiples metodologías o modalidades de enseñanza y evaluación para fomentar variadas formas de aprender y mostrar lo aprendido.
- **Potenciar la evaluación formativa:** acompañar y monitorear el proceso de aprendizaje levantando evidencia suficiente que permita saber cómo está aprendiendo el estudiante e identificar sus potencialidades y dificultades específicas permite al docente tomar decisiones pedagógicas más oportunas y precisas.
- **“Club de tareas” o grupos de estudio:** organizar grupos de estudiantes que se reúnan para realizar sus tareas en conjunto o estudiar en conjunto. De esta forma si los estudiantes tienen dificultades para estudiar autónomamente los pares pueden apoyar.

- **Tutorías que promueven habilidades académicas o sociales específicas:** pueden realizarse con estudiantes de la misma edad o de cursos superiores, o con adultos, con supervisión de un profesor o profesional de apoyo del establecimiento.
- **Programas de apoyo de jornada extendida** (ej. talleres, clases o reforzamientos realizados después de la jornada escolar), **de semana extendida** (ej. talleres, clases o reforzamientos realizados los sábados) **o de año extendido** (ej. talleres, cursos o escuelas de verano)
- **Derivaciones a profesionales de la salud u otros servicios asistenciales.**

PÁRRAFO VII RESPECTO DE LA ASISTENCIA MÍNIMA CLASES

Artículo 47.-

Para ser promovidos de curso, los alumnos deberán asistir a un mínimo de un 85% de las clases realizadas.

Artículo 48.-

Los estudiantes de enseñanza Básica y Media, con porcentajes de asistencia inferiores al mínimo por razones de salud u otras debidamente justificadas, podrán ser autorizados a promoverse de curso por la Dirección del Colegio, el Profesor jefe y la ratificación de dicha autorización por parte del Consejo de Profesores.

Artículo 49.-

La situación final de promoción de los alumnos, deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el colegio entregará a todos los apoderados un certificado anual de estudios, que indique las asignaturas cursadas, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Este certificado, por ningún motivo, podrá ser retenido por el colegio.

Artículo 50.-

La Dirección en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica, previa recolección de antecedentes, resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

Para promover estudiantes con porcentajes menores al 85% de asistencia a clases y para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, se establecen requisitos y procedimientos:

a. Ingreso tardío a clases: si una alumna por motivos debidamente justificados – personalmente por su apoderado – ingresa tardíamente a clases, se considerará el % de asistencia a partir del momento de ingreso.

Con respecto a las evaluaciones, si trae algunas calificaciones de otro establecimiento, se considerarán como notas parciales. En caso de no traer ninguna nota, se considerará la cantidad de evaluaciones en cada una de las asignaturas a partir del ingreso.

b. Ausencia a clases por períodos prolongados: en este caso, ya sea por enfermedad previamente justificada con certificados médicos u otra causa debidamente justificada a través de documentación – presentada personalmente por su apoderado -se le confeccionará un calendario especial de evaluaciones establecido por Unidad Técnico-Pedagógica al reintegrarse a clases una vez terminado su impedimento.

c. Finalización anticipada del año escolar: en este caso, por razones de salud u otras debidamente justificadas - personalmente por el apoderado - se podrán adoptar las siguientes modalidades:

1. Calcular el promedio semestral y/o anual con las evaluaciones existentes a la fecha como, asimismo, el porcentaje de asistencia a la fecha para cálculos de promoción.

2. Adelantar las evaluaciones pendientes, según calendario especial establecido por Unidad Técnico-Pedagógica.

En ambos casos, el apoderado y el/la estudiante deberán firmar en la hoja de vida de él o ella contenida en el Libro de clases respectivo, la modalidad aceptada por ambos.

d. Atendiendo a la normativa vigente con respecto a las alumnas embarazadas y/o madres - padres estudiantes, el Establecimiento resguardará el derecho a la educación, otorgándole las facilidades académicas pertinentes para que el estudiante pueda seguir estudiando según lo establecido en la Ley General de Educación (LGE) N° 20.370/2009 y procedimiento detallado en Protocolo para la Retención en el Sistema Escolar de estudiantes Embarazadas, Madres Y Padres Adolescentes.